

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00041

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República preceptúa en su Artículo 313 que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.
- Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **"Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"*.
- Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que*

emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: “Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, la Disposición Final Primera de la norma ibídem, dispone “Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, en su artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, preceptúa: “Artículo 1.- Al artículo 6, realícense las siguientes reformas: 1.- Después del numeral 9, introdúzcase la siguiente definición: “9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no

se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...);

- Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);*
- Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). (...);*
- Que, en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 27 de su Reglamento, establece que para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) como organismo rector con capacidad regulatoria, entre otras atribuciones, expide la Resolución No. RE-SERCOP-2014-000004, de fecha 20 de febrero de 2014 con la versión SERCOP 1.1 de los Modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o servicios, incluidos los de Consultoría; así como, los de Subasta Inversa Electrónica, como se hace constar en la Resolución No. RE-SERCOP-2014-000005, de marzo 07 de 2014.
- Que, mediante Resolución SNT-2015-0001 de 15 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2015 de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y su cronograma de implementación para el ejercicio económico del 2015, reformado mediante Resolución SNT-2015-0017 de 29 de enero de 2015.
- Que, Mediante Memorando Nro. SENATEL- SGSA-2015-0116-M del 03 de febrero de 2015 el encargado de Proveeduría, presentó el informe de competencia, necesidad y justificación de precio referencial para la provisión de Tóner, consumible y material de impresión y fotocopiado, para suplir la demanda del primer semestre del año en curso.
- Que, Mediante memorando Nro. SENATEL- SGSA-2015-0118-M de febrero 03 de 2015, el Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos pone en conocimiento de la Directora General Administrativa Financiera la pertinencia de iniciar con el proceso de contratación de la provisión de tóner, consumible y material de impresión y fotocopiado, para suplir la demanda del primer semestre del año en curso y solicita disponga la emisión de la Certificación de Fondos por el valor de USD 81,446.25, incluido el IVA.
- Que, Mediante Memorando Nro. SENATEL-SGF-2015-0051-M del 04 de febrero de 2015, el Subdirector de Gestión Financiera, emite la certificación de fondos por el valor de USD 81,446.25.

- Que, Mediante memorando Nro. SENATEL-SGSA-2015-0130-M de 06 de febrero del 2015, luego de haber realizado el análisis respectivo del tiempo que llevaría realizar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, que sería aproximadamente 45 días, y con el propósito de garantizar la continuidad de la operación de las impresoras en las oficinas de la Institución, solicitó se adquiriera 10 Tóner HP Negro CE-255X/A y 10 Tóners HP color –Negro CE 250 X;
- Que, El Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos en atención al requerimiento planteado por el Encargado de Proveeduría, mediante memorando Nro. SENATEL-SGSA-2015-0130-M de 06 de febrero del 2015, solicita a la Directora General Administrativa Financiera, autorice el inicio el proceso de ínfima cuantía y emita la certificación de fondos para el proceso indicado; y, se modifique la Certificación Presupuestaria emitida mediante memorando SGF-2015-0051-M por el valor de USD 81,446.25, al valor que reste el monto asignado para el proceso de ínfima cuantía.
- Que, Con memorando Nro. SENATEL-SGSA-2015-0159-M de 13 de febrero de 2015, esta Subdirección solicita se emita la actualización del compromiso presupuestario, por el valor de USD 76,955.05 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco con 05/100).
- Que, Mediante Memorando No. ARCOTEL-SGF-2015-T028-M de 10 de marzo de 2015, el Subdirector de Gestión Financiera, emite la certificación de fondos por el valor de USD 76,955.05.
- Que, El encargado de proveeduría con Memorando Nro. ARCOTEL SGSA-2015-001-M del 11 de marzo del 2015, remite los Términos de Referencia TDR, para la provisión de tóners y consumibles de Impresión.
- Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-SGSA-2015-0009-M de 11 de marzo del 2015, el Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos, solicitó al Director General Jurídico (P), la revisión y presentación de observaciones al proyecto de pliegos elaborados a través de la herramienta USHAY, para sustanciar el proceso de Subasta Inversa Electrónica para la Provisión de Tóners y consumibles de impresión para la Institución.
- Que, La Dirección General Jurídica, con memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0086-M de 25 de marzo de 2015, envía el informe de revisión y observaciones a los pliegos.
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-R-000034, en aplicación a los principios constitucionales de eficacia y efectividad administrativa a fin de dar continuidad a las actividades institucionales de regulación administración y control, así como las de carácter administrativo y legal que se encontraban a cargo de las extintas SUPERTEL, SENATEL y CONATEL, resuelve delegar a funcionarios de nivel jerárquico inferior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- Que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la provisión de tóner, consumible y material de impresión y fotocopiado, para las oficinas de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con un presupuesto referencial

de USD 68,709.87 (sesenta y ocho mil setecientos nueve con 87/100 dólares de Estados Unidos de América), más el IVA.

**Artículo 2.-** Delegar al Econ. Eduardo Meza Delgado, Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos, la sustanciación del proceso, con excepción de la adjudicación del contrato, funcionario que para el efecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 3.-** Conformar una Comisión de Apoyo, quien se encargara de la fase precontractual hasta el informe del resultado de la puja o negociación si fuere el caso; misma que estará conformada por los siguientes servidores: Ing. Luis Ibarra, quien presidirá la Comisión de Apoyo, Lcda. Nimia Garófalo, Delegada de la Dirección Administrativa y el señor Pedro Tercero, profesional afín al objeto de la contratación.

**Artículo 4.-** Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, al Ing. Luis Ibarra, funcionario que presidirá la comisión e apoyo.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección General Administrativa Financiera y Subdirección de Gestión de Servicios Administrativos, las mismas que procederán como corresponde, conforme a cada una de sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 ABR 2015



Ing. Pablo Santiana Alarcón

**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:  
Lcda. Nimia Garófalo

Revisado por:  
Econ. Eduardo Meza